

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Museros

2025/15869 Anuncio del Ayuntamiento de Museros sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de Octubre de 2025, la modificación de una Ordenanza Fiscal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 217 del 12 de Noviembre de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna contra aquella aprobación, se eleva a definitiva la misma, procediéndose a publicar íntegramente el texto de los artículos y disposiciones de la Ordenanza Fiscal objeto de modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En definitiva, se procede a publicar íntegramente el texto regulador de las modificaciones al efecto.

La Ordenanza Fiscal modificada es la siguiente:

Texto Íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

A. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Una única Variación):

Primera y Única) Se da una nueva redacción al artículo 2.^º de la Ordenanza que quedaría redactado del siguiente modo:

"Artículo 2.- Tipos de gravamen.

Los tipos de gravamen aplicables por el Ayuntamiento de Museros, de conformidad con lo recogido en el artículo RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa complementaria, se establecen de la siguiente manera:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60 por ciento.
2. El Tipo de gravamen del impuesto sobre bienes aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 por ciento.
3. Se establecen tipos de gravamen diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que



superen el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CÓDIGO	USO	UMBRAL	TIPO GRAVAMEN DIFERENCIADO
C	COMERCIAL	254.944,18	0,85
I	INDUSTRIAL	363.744,39	0,85
M	OBRAS URBANIZ.	175.128,01	0,62
O	OFICINA	180.851,95	0,85

El tipo de gravamen diferenciado se aplicará como máximo al 10 por ciento de los inmuebles del término municipal, que para cada uso tengan mayor valor catastral. Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal. Los umbrales de valores catastrales definitivos se concretarán una vez la Gerencia Regional del Catastro remita el Padrón de IBI de Urbana para el ejercicio en curso. En el caso de que en el intervalo 0-10 % de unidades urbanas por uso de construcción con mayor valor catastral, coincidan más de una unidad urbana con el mismo valor catastral, de forma que el conjunto superara el 10 % de unidades por uso, se reducirá el umbral hasta el valor catastral asociado a una unidad urbana o a un conjunto de ellas que determinen un número de unidades con mayor valor, inferior al 10 % de la totalidad de unidades por uso de construcción."

Contra el acuerdo definitivo y ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Museros, 23 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

